

sión que lo produzca (Médicos, Farmacéuticos u Odontólogos.)

8.º Los Colegios Farmacéuticos y Médicos abrirán en sus oficinas una Caja de depósito, con arreglo a normas que fijará, en plazo de tres meses, el Consejo de Administración, en donde los asociados ingresarán aquellas cantidades que se prevean necesarias para las derramas mensuales, facilitando así la marcha administrativa de la entidad. Los Odontólogos, por no disponer de Colegios provinciales, establecerá sus depósitos en los Colegios Médicos.

9.º En los Colegios Médicos se llevará la lista de asociados Médicos, Farmacéuticos y Odontólogos de todas las provincias, y mensualmente pasarán a los Colegios de Farmacéuticos el block de recibos correspondientes, siendo por aquéllos remitido su importe a la Caja Central de la Previsión. En cada provincia, pues, habrá una sola oficina administrativa en el Colegio Médico, en la que harán efectivos los Colegios de Farmacéuticos el importe de los recibos de sus asociados por medio de su Caja de Depósitos. Los detalles precisos de este mecanismo los fijará el Consejo de Administración de la Previsión, que facilitará esta gestión desde sus oficinas centrales.

La Junta del Colegio Médico será responsable ante el Consejo de la labor administrativa; pero ante el Colegio Médico lo serán solidariamente —según los casos

— los miembros de las Juntas de gobierno de los Colegios de Farmacéuticos y Odontólogos.

10. Los Colegios Médicos designarán aquellos Facultativos que hayan de practicar los reconocimientos a que se alude en diferentes preceptos del Reglamento de la Previsión Médica Nacional. Las normas y requisitos a que deberá ajustarse esta función serán fijadas en cada provincia por los Presidentes de los Colegios Médicos, de acuerdo con los Presidentes de los Colegios de Farmacéuticos y Odontólogos. Las Instituciones provinciales de Higiene prestarán para ello su eficaz colaboración. Esta misión técnica deberá cumplirse con escrupuloso celo.

11. Los Farmacéuticos titulares, obligados por la legislación a destinar el 10 por 100 de sus asignaciones a fines de previsión, ingresarán en lo sucesivo en Previsión Médica Nacional, en el número de grupos que su edad y condiciones lo permitan, invirtiendo en ello la cantidad necesaria. La suma sobrante, si la hubiere, será administrada, en su caso, por el Colegio Farmacéutico, para crear un subsidio complementario, que en su día percibirán sus beneficiarios, además del correspondiente de Previsión Médica Nacional. Los interesados constituirán su depósito, como los demás asociados, independientemente del cobro de su titular, con la debida intervención del Colegio.

Quedarán excluidos de ingreso